

tidas a una reunión plenaria de la Comisión, a celebrar antes del 15 de abril de 1987, en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes, de modo que permita poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

La Dirección General solicitará, de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Octavo.-El Jurado estará compuesto de los siguientes miembros:

- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Director del Centro de las Letras Españolas.
- Ocho Vocales elegidos por la Comisión de entre sus miembros.
- Dos miembros de la Real Academia Española.
- Un Miembro de la Real Academia Gallega.
- Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
- Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.
- Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, a quien corresponderá la Vicepresidencia. Cuando actúe como Presidente el Director general del Libro y Bibliotecas, ejercerá la Vicepresidencia el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrán delegar su representación. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Noveno.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre sus incompatibilidades.

Décimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-La editorial o editoriales de la obra u obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra u obras galardonadas hasta un importe de 500.000 pesetas.

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir la Comisión y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4340 ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1987.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del premio «Miguel de Cervantes», se rinde anualmente público testimonio de admiración

a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», 1987.

El premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas, y no podrá ser dividido ni declarado desierto.

Segundo.-Al premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria, en su conjunto, esté escrita totalmente o en parte esencial en lengua castellana.

Tercero.-La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y los autores premiados en anteriores convocatorias.

La presentación se realizará mediante el envío al Jurado, por la Academia o personalidad proponente, de una comunicación por escrito, en que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1987.

Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

- El Director de la Real Academia Española.
- El Director de la Academia Mexicana de la Lengua.
- Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente por:
 - El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
 - El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 - El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.
 - El Consejo de Universidades.

El autor galardonado con el premio «Miguel de Cervantes», 1986.

El Director general del Libro y Bibliotecas, sin voto, como Secretario del Jurado.

Actuará como Secretario de actas, sin voto, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Sexto.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Séptimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4341 ORDEN de 10 de febrero de 1987, por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondiente a 1987.

Ilmos. Sres.: Creados inicialmente para galardonar textos literarios inéditos los Premios Nacionales de Literatura, a lo largo de más de sesenta años de existencia, han ido incorporando a sus

bases y requisitos, en lo que se refiere a la naturaleza de los libros concurrentes y al sistema de designación de los Jurados y procedimientos de selección, sucesivas modificaciones.

A partir de la convocatoria correspondiente al año 1984, la concurrencia al Premio quedó abierta para las obras escritas y editadas en cualquiera de las lenguas españolas. Sin embargo, se resolvió galardonar solamente un libro, con independencia del género literario a que perteneciera.

La experiencia de las convocatorias celebradas desde la implantación de esta modalidad, y habida cuenta, tanto de la cantidad de los textos seleccionados en las diferentes lenguas y su heterogeneidad, como de los criterios manifestados por las distintas Comisiones y Jurados, que han propuesto reiteradamente la conveniencia de diversificar en lo posible el premio con arreglo a la diferenciación convencional según géneros, aconseja establecer tres galardones de la misma cuantía, con objeto de que cada año sean reconocidos por este medio los libros más sobresalientes de poesía narrativa y ensayo, de autor español, escritos y publicados en cualquiera de las lenguas españolas.

Por otra parte, la necesidad de agilizar el sistema de selección y propuesta de candidaturas, aconseja igualmente simplificar la composición de las Comisiones, que, no obstante, quedan constituidas por un número de miembros suficiente para garantizar tanto la amplitud como los criterios de calidad en la selección de los libros.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Literatura para distinguir el mejor libro publicado en el año 1986, en cada una de las modalidades de poesía, narrativa y ensayo.

Cada uno de los premios estará dotado con 2.500.000 pesetas.

Segundo.—A los Premios Nacionales de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán los libros escritos en cualquier lengua española, publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando, por la proximidad de la publicación al final del año natural, existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

Ello no supone obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que las Comisiones seleccionadoras puedan pronunciarse sobre las mismas. Para ello, habrá de dirigirse instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con carácter excepcional, concurrirán a esta convocatoria aquellas obras que, seleccionadas por las Comisiones para concurrir al premio convocado por Orden de 17 de abril de 1986, no fueron incluidas a tenor de lo establecido en el artículo 3.º, párrafo segundo de la misma.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial. En lo que se refiere a las obras de ensayo, las Comisiones y el Jurado valorarán especialmente su creatividad, así como la preocupación por el lenguaje y la expresión literaria.

Tercero.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir los Premios, se constituirán tres Comisiones —de Poesía, Narrativa y Ensayo—, formadas por especialistas en las distintas áreas lingüísticas españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria.

Cuarto.—Cada Comisión, para cuya composición se tendrán en cuenta las diferentes lenguas españolas, estará compuesta por 11 miembros, designados entre personalidades del mundo de la cultura escrita, Profesores, especialistas y miembros de las asociaciones de escritores y críticos literarios.

La constitución de las Comisiones corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas quien igualmente designará al Presidente de cada una de ellas.

Quinto.—Cada Comisión seleccionará los títulos susceptibles de optar al respectivo premio, a cuyo fin celebrará una o varias reuniones.

La relación de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a las selecciones elaboradas por las Comisiones. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de la reunión del Jurado, con el fin de poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

Sexto.—Las relaciones de los libros sobre los que debe pronunciarse el Jurado se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Séptimo.—Será también competencia de las distintas Comisiones proponer al correspondiente Jurado los nombres de los candidatos al Premio Nacional de las Letras Españolas, que se convoca por Orden de esta misma fecha.

A tales efectos, una vez seleccionados los títulos susceptibles de optar a los respectivos Premios Nacionales de Literatura, cada Comisión elaborará una propuesta de las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas, en número no superior a tres.

Octavo.—El fallo de los Premios Nacionales de Literatura corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras de las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

El Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director del Centro de las Letras Españolas.

Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.

Tres miembros de las Comisiones, uno por cada una de ellas, que actuarán como ponentes en las respectivas propuestas de aquéllas al Jurado.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponentes de las Comisiones serán designados por éstas de entre sus miembros.

La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, a quien corresponde la Vicepresidencia. Cuando la Presidencia recaiga en éste, será Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.—Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el apartado octavo para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Undécimo.—Cada uno de los premios será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Duodécimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 900.000 pesetas.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Dicimotercero.—Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Dicimocuarto.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir las Comisiones y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados, y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.